



RECHAZA RECURSO QUE INDICA.-

RESOLUCION EXENTA N° **0426/0405/17**

IQUIQUE, 10 de febrero de 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que con fecha 30 de mayo de 2016, don **Héctor Luis CARDONA MANCILLA**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presento, en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un recurso de invalidación en contra de la Resolución Afecta 20 de 21 de enero de 2013, de esta Intendencia Regional de Tarapacá; resolución que dispone su expulsión del territorio nacional por haber infringido el artículo 69 del Decreto Ley 1094 de 1975.

El referido recurso fue recibido en la Intendencia Regional de Tarapacá el día 25 de noviembre de 2016.

2.- Que la referida Resolución Afecta 20 de 21 de enero de 2013, fue notificada personalmente al señor Cardona, por la Policía de Investigaciones, el día 27 de octubre de 2015, en la ciudad de Santiago.

3.- Que el artículo 78 del Decreto Ley 1094 de 1975, entrega la titularidad de la acción persecutoria del delito establecido en el artículo 69 del mismo cuerpo legal, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al Intendente Regional respectivo, pudiendo desistirse de la acción deducida y proceder a la expulsión del extranjero infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 1094 de 1975, y en virtud de lo establecido en la delegación de facultades contenida en el Decreto Supremo 818 de 1983; por lo que la Intendente Regional de Tarapacá al disponer la expulsión del país de la recurrente, ha actuado en uso de sus facultades privativas.

4.- Que don Héctor Luis CARDONA MANCILLA, con fecha 30 de mayo de 2016, según se desprende de los documentos acompañados y de sus dichos, ha solicitado la invalidación de la Resolución Afecta 20 de 21 de enero de 2013, haciendo alegaciones de que se habrían vulnerado las normas del debido proceso.

5.- Que en el procedimiento administrativo cuestionado, se respetaron todas las normas de procedimiento contenidas en la Ley 19.880, que establecen disposiciones para un justo y racional procedimiento. Por otra parte la decisión no compromete el principio de inocencia, ya que, en la especie, no se trata de un enjuiciamiento criminal, sino de la aplicación de una medida de carácter administrativo, fundada en hechos reconocidos por la recurrente, quien manifiesta haber ingresado clandestinamente al país, por un paso no habilitado, eludiendo el control policial, con el propósito de buscar mejores expectativas económicas.

6.- Que siendo privativo de la administración, hacer uso de la facultad de invalidación establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, y no existiendo, en concepto de esta autoridad, ilegalidad alguna en el acto que se pretende invalidar, no procede hacer lugar a la invalidación solicitada.

7.- Las facultades que me conceden las leyes 19.175, 19.880, el Decreto Ley 1094 de 1975, y lo establecido en la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

R E S U E L V O:

1.- RECHAZASE el recurso de invalidación presentado por don Héctor Luis CARDONA MANCILLA, de nacionalidad COLOMBIANA, en contra de la Resolución Afecta 20 de 21 de enero de 2013 de esta Intendencia Regional de Tarapacá.

2.- La Policía de Investigaciones de Chile procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la referida Resolución Afecta 20 de 21 de enero de 2013 de la Intendencia Regional de Tarapacá.

ANOTESE, Y COMUNIQUESE.



ROSA AMELIA THEODULOZ DELL'AQUILA
Abogado
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ

FPM/RATD